



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 5 de marzo de 2022. Al despacho el presente asunto.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se observa que la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de Sociedad patrimonial entre Compañeros Permanentes promovida por la señora CLARID YAMILE AGUILERA BUSTOS contra el señor HECTOR ARCINIEGAS VERGEL fue admitida con auto del 21 de julio de 2021 y además de las notificaciones respectivas, se le solicitó a la actora allegara copia de la escritura pública No. 4764 del 6 de diciembre de 2019 de la Notaría Segunda de Villavicencio, actos procesales y carga de la parte actora a la que no se ha dado cumplimiento a pesar de haber transcurrido más de dos años, pues no aparece evidencia alguna que se haya adelantado las gestiones pertinentes para surtir la notificación al demandado.

En consecuencia, se procede a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo previsto en el núm. 1º del art. 317 de la Ley 1564 de 2012, esto es, requerimiento para continuar con el trámite del presente asunto, en razón a que como antes se expuso, para proseguir con el trámite procesal correspondiente imperativo es que sea notificado el señor HECTOR ARCINIEGAS VERGEL a fin de que comparezca al proceso y así integrar debidamente el contradictorio, además del aporte del documento antes señalado, carga procesal que le compete a la parte actora, por tanto, el Despacho dispone:

1. Requerir al extremo activo para que adelante las gestiones respectivas a fin de lograr la notificación al demandado señor HECTOR

Proceso: DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: CLARID YAMILE AGUILERA BUSTOS
Demandado: HECTOR ARCINIEGAS VERGEL
500013110002-2020-00247-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ARCINIEGAS VERGEL y se aporte copia de la escritura pública No. 4764 del 6 de diciembre de 2019 de la Notaría Segunda de Villavicencio y, así ser viable proseguir con el trámite procesal.

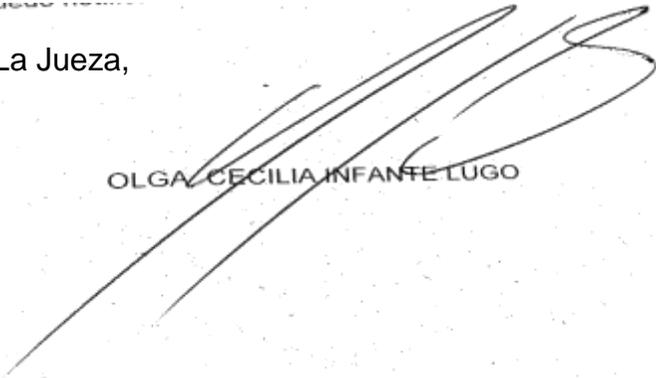
2. Para el efecto, se concede el término de treinta (30) días. Vencido este término, en caso de haberse guardado silencio o no cumplida debidamente la carga procesal, se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, dando por terminado el proceso y ordenando su archivo.

3. Este proveído se notificará por estado.

Reconocer al abogado GUILLERMO ANDRES SANCHEZ MADRIGAL como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03005127e912368e75c9b3435b51edc858e434572c672533d40586f0f173c177**

Documento generado en 28/07/2022 01:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>